



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000568 2014/ GOB. REG. TUMBES - P. .

TUMBES, 03 DIC 2014

VISTO:

El Oficio Nº 2877-2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-OEGYDRH-DR, de fecha 20 de noviembre del año 2014, Expediente Nº 13077, de fecha 27 de octubre del 2014; e Informe Nº 723-2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de noviembre del año 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 740-2014-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de julio del 2014, la Dirección Regional de Salud de Tumbes comunica a la servidora Lic. Obst. Guliana Katherine RIOS VIVANCO el contrato de la designación efectuada en la Plaza vacante Nº 320160, asimismo, se designa en dicha Plaza a la Lic. Obst. Guliana Katherine RIOS VIVANCO.

Que, con copia certificada de denuncia policial de fecha 08 de septiembre de 2014, interpuesta por doña Guliana Katherine RIOS VIVANCO, se constató que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no permitió el ingreso a la impugnante, evidenciándose que ya no figuraba en el control de asistencia de la mencionada institución.

Que, con Resolución Directoral Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, declara Improcedente, la solicitud contenida en el escrito signado con el Expediente Administrativo de Registro Nº 12059 de fecha 02 de Octubre del 2014, presentado por la administrada recurrente GULIANA KATHERINE RIOS VIVANCO, sobre NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA SU VINCULO LABORAL.

Que, mediante documento del 27 de Octubre del 2014, la administrada interpone Recurso de Apelación contra la resolución Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, por afectar derechos laborales de la administrada.

Que, con Informe Nº 452-2014/GOB. REG. TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 29 de Octubre de 2014, resuelve admitir el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña GULIANA KATHERINE RIOS VIVANCO, contra la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, y elevar los actuados al superior jerárquico.

Que, con Resolución Directoral Nº 1134-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de Noviembre de 2014, resuelve admitir a trámite el recurso impugnativo en la modalidad de apelación interpuesto por doña GULIANA KATHERINE RIOS VIVANCO, contra la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, y elevar los actuados al superior jerárquico.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000000568 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 DIC 2014

Que, con Oficio Nº 2877-2014-GOB. REG. TUMBES-DRST-OEGYDR-H-DR, de fecha 20 de Noviembre de 2014, se eleva recurso impugnatorio en la modalidad de apelación interpuesto por doña GULIANA KATHERINE RIOS VIVANCO, contra la RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, se solicita opinión legal referente al mismo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el Inciso 1º del artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el Inciso d) del artículo 118º de la Ley Nº 27444, establece que "el acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos que se refieren los artículos 202º y 203º de la presente Ley agotan la vía administrativa".

Que, como es de verse el recurso de agravio administrativo interpuesto por la recurrente, *prima facie*, tendría por objeto declarar como acto lesivo el despido producido como consecuencia de la conclusión arbitraria de su contrato.

Que, se aprecia en autos que la Dirección Regional de Salud de Tumbes contrató a la apelante en consecutivas oportunidades para ejercer funciones de carácter administrativo en una Plaza Nº 320160, vacante, evidenciándose con el simple hecho de la existencia de una formal contratación mediante Resolución Directoral.

Que, la administrada ha tenido la calidad de contratada bajo los términos del D.L. Nº 276 y su Reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, acto permitido y consecuentemente legal tal como se materializó en lo resuelto en la Resolución Directoral Nº 740-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de junio del 2014, que contrata a la administrada doña





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000568 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 03 DIC 2014

Guliana Katherine RIOS VIVANCO, en el Plaza Nº 320160, para ejercer funciones administrativas en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, a pesar que dichos actos administrativos solo contienen fechas de inicio y no de culminación, por lo que deberá entenderse que el acto contractual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal, en razón a normas legales de índole presupuestal que establecen que todo compromiso presupuestal no pueden exceder el año fiscal correspondiente; entonces, bajo esta aclaración, queda demostrado que la administrada ha sido contratada hasta el 31 de diciembre del presente año.

Que, estos antecedentes que no han sido recogidos por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, han traído como consecuencia la ruptura de la relación del último acto contractual, el cual pudo haberse evitado si es que la decisión administrativa tuviera un contenido motivado en el extremo de establecer un plazo específico de contratación que permitiera saber con certeza que estamos ante la culminación de la relación laboral y no ante un supuesto de despido arbitrario.

Que, Aunando más a las observaciones que recae en el acto administrativo cuestionado, se agrega a la presente que por jerarquía de actos administrativos un Memorando no mantiene la misma fuerza y valor procedimental que contiene una Resolución Administrativa, la ordenación jerárquica o escalonada de las normas jurídicas permite establecer que norma o acto administrativo mantiene un rango inferior que no pueda contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma o acto administrativo superior, entonces en estos términos queda claro que no es aceptable procedimentalmente que la Dirección Regional de Salud de Tumbes actué de forma arbitraria, teniendo en consideración que la apelada nunca fue notificada sobre la decisión arbitraria por parte de la Dirección Regional de Salud de Tumbes al poner fin el vínculo laboral, contraviniendo una disposición emanada por una Resolución Directoral Nº 740-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES -DRST-DR, atenuante que genera también una observación relevante que conduce a un vicio que debe ser corregido.

Que, con Informe Nº 723 -2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de octubre del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se **DECLARE FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por la Administrada doña Guliana Katherine RIOS VIVANCO contra el RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, **DECLARAR** nula y sin efecto alguno el RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, así como también del Memorando 1713-2014-GR.TUMBES-DRS-DS-OEGYDRM, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **DISPONER** a la Dirección Regional de Salud de Tumbes reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza que genero el cese a la administrada doña Guliana Katherine RIOS VIVANCO.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho Presidencial mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIFREDO PERA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000568 2014/ GOB. REG. TUMBES - P. .

TUMBES, 03 DIC 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Guliana Katherine RIOS VIVANCO contra el RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR nula y sin efecto alguno la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1012-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de Octubre de 2014, así como también del Memorando 1713-2014-GR.TUMBES-DRS-DS-OEGYDRM, al haber incurrido en las causales nulidad prescritas en los inciso 1) y 2) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional de Salud de Tumbes reponga las cosas al estado anterior a la violación o amenaza que genero el cese a la administrada Guliana Katherine RÍOS VIVANCO.

ARTICULO CUARTO.- DAR POR agotada la vía en sede administrativa, de conformidad al artículo 218º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada Guliana Katherine RIOS VIVANCO, a la Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ST. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE